



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00475-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por MYRIAM ZULUAGA GARCÍA contra JULIÁN ARBEY CEBALLOS ANDRADE, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio hog año.
- 2). Se cobra un valor por capital, sin que se explique la forma en que surgió ese monto, teniéndose que, al abordarse el documento que sirve de fundamento a la coerción, se encuentra que los involucrados pactaron el cubrimiento de cierta cantidad, a través de cuotas anticipadas; información que no se avista utilizada para exponer y esclarecer los cálculos realizados, a fin de sustentar que la deuda efectivamente ascendía al valor que se especifica en los pedimentos.
- 3). Jamás se especificó en el apoderamiento, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º de la citada Ley 2213).

En consecuencia, se otorgará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595488c3be8979f57536c4c00b44e024f6d003a605ddb437ee0c2516b279f242

Documento generado en 01/08/2022 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>